

CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 29 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que mediante memorial físico entregado en la ventanilla del juzgado de fecha 17 de mayo del calendado, la señora María Clemencia Maldonado Ballesteros solicita se inste al señor Alfonso Aguirre a cumplir con la cuota alimentaria completa, ya que está consignado menos que lo estipulado en la sentencia No. 128 de fecha 22 de julio de 2014, de igual forma, solicita que el señor Aguirre cumpla con el numeral 4 de la sentencia en mención y vincule al joven Julián Aguirre Maldonado al servicio de seguridad social. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: María Clemencia Maldonado Ballesteros

Demandado: Alfonso Aguirre

Radicación: 760013110008-2013-00309-00

Auto Interlocutorio No. 1135

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

La señora María Clemencia Maldonado madre y curadora de Julián Aguirre Maldonado, mediante escrito que antecede solicita que se le exija al señor Alfonso Aguirre, de cumplimiento a la sentencia No. 128 de fecha 22 de julio de 2014, en el sentido de consignar la cuota completa ajustada al incremento actual y se vincule a su hijo al servicio de seguridad social.

Revisado el proceso se advierte que dentro del mismo se emitió sentencia No. 128 de fecha 22 de julio de 2014 (vista a folio 173 y ss) que aumentó la cuota alimentaria a cargo del señor Alfonso Aguirre y a favor del alimentario Julián Aguirre Maldonado, decisión que presta mérito ejecutivo, como se indica en el numeral sexto de la parte resolutiva de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se negará lo solicitado y se le indicara a la peticionaria, que si lo que pretende es el cumplimiento del pago de las cuotas de alimentos a favor de JULIAN AGUIRRE MALDONADO con el reajuste respectivo, debe proceder a instaurar proceso ejecutivo, por conducto de apoderado judicial, no estando demás para este juzgado requerir al señor ALFONSO AGUIRRE, para que cumpla a cabalidad lo indicado por este despacho en la sentencia proferida, incluyendo la vinculación del joven Julián Aguirre al servicio de seguridad social del demandado.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- NEGAR la solicitud elevada por la peticionaria por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Indicar a la peticionaria, que si lo que pretende es el cumplimiento del pago de las cuotas de alimentos a favor de JULIAN AGUIRRE MALDONADO, debe proceder a instaurar el respectivo proceso ejecutivo, por conducto de apoderado judicial.

3.- Requerir al señora ALFONSO AGUIRRE, para que cumpla a cabalidad lo indicado por este despacho en la sentencia No. 128 de fecha 22 de julio de 2014. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

sbgs

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cal - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb376d5bccbe699757fa08d6142d0e97ef7b45bec2d3d24e6b16c7cff71a3241**

Documento generado en 30/06/2023 01:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>